

San Carlos de Bariloche, 4 de febrero de 2026.

VISTOS: Los autos "**GARCIA CANCINO, MARIA ANGELICA C/ CORSO, JULIA ANTONIA Y OTROS S - DAÑOS Y PERJUICIOS S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS (DRES. PEREZ CAVANAGH/TERAN FRIAS)", Expte Nro. BA-02387-C-2025**, en trámite ante esta Unidad Jurisdiccional.

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad, por lo que corresponde dictar sentencia monitoria; imprimiéndose a la presente el trámite correspondiente a los arts. 446 y Sgtes. del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro Ley 5777 conforme lo dispuesto por el art. 447, inc. 3).

En consecuencia, **RESUELVO:**

- I)** Imprimir a la presente ejecución de honorarios el trámite de ejecución de sentencia (arts. 446 y Sgtes del C.P.C.C.-Ley 5777).
- II)** Llevar adelante la ejecución hasta que los ejecutantes Dres. GONZALO PÉREZ CAVANAGH y LUIS MARÍA TERÁN FRÍAS perciban de la ejecutada MARÍA ANGÉLICA GARCÍA CANCINO íntegro pago del monto reclamado de \$1.903.860 en concepto de capital (honorarios), con más los intereses a calcularse desde la firmeza de la regulación de honorarios de acuerdo a las tasas determinadas por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia (a partir del 01/05/2023 la tasa nominal anual establecida por el Banco Patagonia S.A. para préstamos personales Patagonia Simple - "Machin", del STJRN del 24/06/2024-, y las que se devenguen y sean dispuestas por el S.T.J. hasta su efectivo pago -artículo 768 del C.C. y C.- y las costas del juicio -art. 506 del CPCC-Ley 5777- que provisionalmente se estiman en la suma de \$450.000.
- III)** Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución. (art. 41 LA).
- IV)** Trábese embargo, ejecutorio sobre las cuentas bancarias que María Angélica García Cancino tuviere en los Bancos locales, hasta cubrir la suma de \$1.903.860 en concepto de capital más la suma de \$450.000 que provisionalmente se estima en concepto de intereses y costas. Exceptúese de dicho embargo los montos que la demandada perciba a través de las cuentas bancarias mencionadas en concepto de haberes. A tal fin, líbrese un único oficio dirigido a los bancos de esta localidad en el que deberán consignarse

número de cuenta judicial y CBU de la misma, a efectos de hacerle saber a dichas entidades que a) deberán informar en el mismo acto de recepción, si la ejecutada posee depósitos -de cualquier naturaleza- en alguna o varias sucursales y en su caso deberán dejar constancia en el original del oficio del saldo de cada cuenta, debiendo ser restituido para su oportuna presentación al Tribunal. b) En caso de existir fondos, deberá proceder en forma inmediata a tratar embargo, cursando la correspondiente comunicación electrónica y/o telefónica a las sucursales respectivas, hasta cubrir las sumas necesarias, que deberán ser retenidas a la orden del Tribunal, las que deberán ser transferidas a la cuenta de autos, o en su caso, informar quien resulta ser el empleador del titular de la cuenta bancaria. c) Hágase saber a las instituciones bancarias que en el acto de recepción de la copia respectiva, deberán dejar constancia en el original, de los saldos que pudieren existir a nombre del ejecutado debiendo abstenerse el ejecutante de continuar el diligenciamiento a otras entidades una vez satisfecha la medida. La misma deberá ser restituida a los fines de su inmediata presentación al Tribunal. d) cumpla con todo lo dispuesto precedentemente bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 370 del código procesal y de fijar una multa de \$5.000 diarios por cada día de retardo en caso de incumplimiento efectivo. Expídanse las copias del oficio necesarias para dejar en cada uno de los bancos.

V) Una vez tratabo el embargo, se ordenará notificar la presente conforme art 120 del CPCC, previa vinculación de las o los letrados de los ejecutados, haciéndole saber que en el plazo de cinco días podrá oponer las excepciones previstas en la ley (artículo 453 del CPCC) o cumplir voluntariamente la obligación, bajo apercibimiento de continuar la ejecución sin recurso alguno (artículo 455 del CPCC).

VI) Notifíquese al demandado, conforme art. 452 del C.P.C.C. (al domicilio real en caso de incomparecencia; con vinculación al Sistema para los restantes supuestos). En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, cualquier ciudadano podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda: RDNA-XESW.

VII) Líbrese cédula al Banco Patagonia a fin de que proceda en el plazo de 48 horas, a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a este Juzgado. Fecho, informe el número de cuenta y CBU asignados. Asimismo, y en caso de resultar necesario en el futuro, líbrese cédula, en los mismos términos, para que proceda a la reapertura y/ o restitución de los saldos inmovilizados de la cuenta judicial

de autos. S.A.. Comuníquese a dicha entidad en los términos de la Acordada del STJRN nro. 31/2021 anexo I Punto I) inc. d)que será diligenciada por la parte interesada.

Iván Sosa Lukman

Juez